



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN 278-07 QUE APRUEBA LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE AFP SIEMBRA, S.A. Y AFP CARIBALICO, C. POR A.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001), en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, autorizar la fusión de dos o más AFP que reúnan las condiciones establecidas por la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Resolución 122-03 sobre Fusión entre Administradoras de Fondos de Pensiones emitida por este Organismo y sus modificaciones, establece que una vez cumplidos satisfactoriamente los requisitos y procesos de la fusión, la Superintendencia mediante Resolución, validará la conclusión del proceso de fusión y requisitos establecidos, así como los establecidos en el derecho común para la fusión de sociedades de comercio;

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de febrero de 2007 AFP Siembra solicitó autorización para el inicio de los trámites de fusión con AFP Caribalico, C. por A., depositando la documentación requerida por el Art. 3 de la Resolución 122-03;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el párrafo I del Art. 3 de la Resolución 122-03 y sus modificaciones, la Superintendencia requirió a AFP Siembra, S.A., en fechas 28 de febrero y 7 de marzo de 2007, información adicional suspendiéndose el plazo de cuarenta y cinco días de que disponía la Superintendencia para emitir su dictamen;

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de marzo de 2007, AFP Siembra, S.A, depositó en la Superintendencia la documentación adicional requerida;

CONSIDERANDO: Que en virtud del párrafo II del artículo 3 de la Resolución 122-03 y sus modificaciones, la Superintendencia aprobó en fecha 13 de marzo de 2007, el proyecto de fusión y en consecuencia concedió un plazo no mayor de sesenta (60) días a AFP Siembra, S.A. y AFP Caribalico, C. por A., para culminar el proceso de fusión contemplando los aspectos básicos tratados en la referida Resolución;

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación definitiva del proceso de fusión entre AFP Siembra, S.A. y AFP Caribalico, C. por A., y verificó que todos los requisitos y procesos de la fusión habían sido cumplidos satisfactoriamente;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2, literal c), numeral 9 de la Ley;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 122-03 sobre Fusión de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) emitida en fecha 21 de noviembre del 2003 y sus modificaciones;

VISTA: la resolución 273-07 que modifica la resolución 194-04 sobre traspaso de afiliados y sus respectivas cuentas de capitalización individual correspondientes al régimen contributivo del sistema de pensiones del 20 de mayo de 2004.

VISTA: la resolución 276-07 que modifica la resolución 122-03 sobre Fusión de Administradoras de Fondos de Pensiones emitida en fecha 21 de noviembre del 2003.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la fusión de las administradoras de fondos de pensiones AFP Siembra, S.A. y AFP Caribalico, C. por A, por incorporación de la segunda a la primera, que la absorbe.

Artículo 2. AFP Siembra, S.A., remitirá los estados financieros consolidados auditados de la AFP y el Fondo de Pensiones fusionados, al cierre contable correspondiente al treinta y uno (31) de mayo del año 2007, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de dicha fecha.

Artículo 3. Las AFP fusionadas, a partir de la fecha de efectividad de la presente Resolución, en los plazos y condiciones establecidos tanto en el Reglamento de Pensiones como en la Resolución 122-03 y sus modificaciones, deberán realizar los procesos de traspaso de cartera de inversiones, remisión de estados de cuenta, custodia de valores, cobertura del seguro de discapacidad y sobrevivencia, publicación de la Resolución, así como remisión de la comunicación en la que se informa a los afiliados de la AFP absorbida sobre la aprobación de la fusión y de su derecho a traspaso de AFP.

Artículo 4. A fin de que las entidades involucradas realicen las adecuaciones en sus sistemas informáticos para la ejecución del proceso de traspaso por fusión, en virtud de lo establecido en la Resolución 276-07 emitida por esta Superintendencia, el plazo de tres (03) meses establecido en el artículo 51 del Reglamento de Pensiones relativo a dicho proceso, iniciará en treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Artículo 5. Para los fines de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, esta Resolución tendrá efectos jurídicos a partir del once (11) de mayo de dos mil siete (2007), fecha en que quedará derogada la Resolución 37-03 emitida en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil tres (2003) sobre autorización de inicio de operaciones de la Administradora de Fondos de Pensiones Caribalico, C. por. A., como resultado de su disolución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

Persia Alvarez de Hernández,
Superintendente de Pensiones.